



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 119 -2017-OSINFOR

Lima, 18 MAYO 2017

VISTO:

El Informe N° 017-2017-OSINFOR/05.2.2-KFRM, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Unidad de Administración Financiera según Proveído N° 020-2017-OSINFOR/05.2.2, mediante el cual se informa que la COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS, con RUC N° 20479541346, titular de la autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-051-2013, ha incurrido en causal de pérdida de fraccionamiento de pago de multa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR, de fecha 24 de junio de 2014, se aprobó la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 009-2015-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 30 de enero de 2015, se resolvió sancionar la COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS, titular de la autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-051-2013, por haber cometido la infracción tipificada en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, e imponerle una multa ascendente a 0.32 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla el pago;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 212-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 21 de octubre de 2016, se aprobó la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 009-2015-OSINFOR-DSPAFFS, por el periodo de seis (06) meses, estableciendo como monto de la deuda la suma de S/ 1,264.00 (Un mil doscientos sesenta y cuatro con 00/100 soles), al amparo de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 "Procedimiento para el otorgamiento del fraccionamiento de Multas Administrativas en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR";

Que, mediante Informe del visto, la Unidad de Administración Financiera señala que de la revisión de la base de datos se observa que la COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS, titular de la autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-051-2013, ha efectuado el pago de dos (02) cuotas que



suman el monto ascendiente a S/ 410.71 (Cuatrocientos diez con 71/100 soles), y que han sido cancelados de la siguiente manera:

N° Cuota	Fecha de depósito	Amortización a la multa S/. (*)	Intereses por fraccionamiento S/.	Cuotas Pagadas S/.
1	01-set-16	189.60		189.60
2	12-dic-16	210.79	10.32	221.11
TOTAL		400.39	10.32	410.71

(*) Importe descontado a la multa impuesta

Que, asimismo, la Unidad de Administración Financiera da cuenta que mediante Carta N° 037-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 08 de marzo de 2017, reiterada mediante Carta de Cobranza N° 023-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 07 de abril de 2017, se efectuó el requerimiento de pago a la COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS, por cuatro (04) cuotas consecutivas adeudadas a la fecha por el monto ascendiente a la suma de S/ 884.44 (Ochocientos ochenta y cuatro con 44/100 soles), sin embargo, a la fecha no ha efectuado pago alguno, incurriendo en la causal de pérdida de fraccionamiento establecida en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4 que dispone: *“La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en las siguientes causales: 21.1 Cuando no cumpla con pagar el integro de tres (03) cuotas siguientes a la fecha de su vencimiento. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente”*;

Que, estando a lo expuesto y previa revisión de los documentos, mediante Proveído N° 020-2017-OSINFOR/05.2.2, la Unidad de Administración Financiera remitió el proyecto de Resolución Jefatural a la Oficina de Asesoría Jurídica para el visado correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 23.2 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4, se aplicará la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha que se declare la pérdida del fraccionamiento;

Con los vistos de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/5.2.4, aprobada por Resolución Presidencial N° 047-2014-OSINFOR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la pérdida del fraccionamiento otorgado mediante Resolución Jefatural N° 212-2016-OSINFOR/05.2, a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA SANTO DOMINGO DE OLMOS, con RUC N° 20479541346, titular de la autorización para el aprovechamiento de productos forestales con fines industriales y/o comerciales en bosques secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-051-2013, por haber incurrido en la causal estipulada en el numeral 21.1 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4.





ARTÍCULO 2°.- DISPONER el vencimiento de cuatro (04) cuotas pendientes de pago, las mismas que constituyen el monto ascendente a S/ 884.44 (Ochocientos ochenta y cuatro con 44/100 soles), más los intereses moratorios de acuerdo a la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente, conforme a lo señalado en el numeral 23.2 de la Directiva N° 011-2014-OSINFOR/05.2.4.



ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, en la dirección consignada en su solicitud de fraccionamiento.



ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Administración Financiera notifique la presente resolución al Ejecutor Coactivo, a la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre y a la Oficina Desconcentrada de Chiclayo, para conocimiento y fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,



GPC. ROYENA ARCE GRANDEZ
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR